

público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua”.

Que el parágrafo 2° del artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el artículo 16 B a la Ley 41 de 1993, indica que “El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras por concepto de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado”.

Que mediante Resolución número 321 del 2020, la Agencia de Desarrollo Rural aprobó el presupuesto ordinario de Administración y Conservación del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del río Lebrija, administrado por la Asociación de Usuarios de (Asolebrija), para la vigencia 2021 de la siguiente manera:

PRESUPUESTO			
	INGRESOS	DESCRIPCIÓN	EGRESOS
TARIFA FIJA	\$ 187,490,967.0	COSTOS ADMINISTRACIÓN	\$ 148,868,775.0
OTROS INGRESOS		COSTOS DE CONSERVACIÓN	\$ 153,496,800.0
OTROS INGRESOS CARTERA	\$ 124,990,608.0	COSTOS DE INVERSIÓN	\$ 10,116,000.0
TOTAL INGRESOS	\$ 312,481,575	TOTAL EGRESOS	\$ 312,481,575

Que mediante la Resolución número 0000316 de 2020 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se fijó el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2021 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Lebrija, administrado por la asociación de usuarios de Asolebrija, para la vigencia de 2021, en los siguientes montos:

VALOR TARIFAS 2021			
TIPO TARIFA	TARIFA	UNIDAD	PERIODICIDAD
TARIFA FIJA	\$ 150,218.5	\$/ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA	\$ 28.56	\$/lps o \$/m ³	Según consumo

Que de conformidad con la solicitud elevada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Gran Escala de Río Lebrija mediante radicado No. 20213130012262 del 21 de enero de 2021, en donde manifiestan lo siguiente: “Para informarle que el día 18 de enero del presente año recibimos de parte de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), copia de la Resolución N 000316 de 2020, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en su parte RESUELVE Artículo 1°. Están autorizando que Asolebrija como administrador del Distrito del río Lebrija, cobre a partir del 1° de enero de 2021, una tarifa fija de \$150.218,50 ht/año. (Se adjunta resolución, que de acuerdo a las hectáreas beneficiadas que tiene el distrito 9.062, la tarifa se proyectó por un valor de \$34.483 ht/año. Históricamente el presupuesto como el valor de la tarifa fija se han incrementado más o menos de acuerdo al valor de la inflación.” se evidenció que la liquidación de la Tarifa no se encontraba acorde con el presupuesto aportado por la Asociación a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) que en el mismo sentido la Agencia de Desarrollo Rural mediante correo electrónico del 29 de enero de 2021 dirigido a la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso del Suelo solicitó lo siguiente: “Respetuosamente manifiesto que mediante la Resolución número 316 del 29 de diciembre del 2021, expedida por el MADR, por medio de la cual se fija la tarifa para el distrito de adecuación de tierras del río Lebrija indican un valor de la tarifa fija de \$150.218,50 y por tarifa volumétrica \$28.56. Por lo anterior, respetuosamente manifiesto que el distrito en mención es de drenaje y protección contra inundaciones y solo se cobra tarifa fija que corresponde a \$34.483, según lo aprobado por la asociación y la supervisión que se anexa. Por lo expuesto, cordialmente se solicita se realice la corrección a que haya lugar”, de esta forma se solicitó revisar la tarifa fijada en el acto administrativo y así mismo realizar el ajuste al que hubiera lugar.

Que al revisar la resolución por parte de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo se evidenció que en efecto el valor fijado no corresponde al presupuesto ordinario de administración y conservación aprobado por la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución número 321 de 3 de diciembre de 2020, para la vigencia 2021, pues por un error de transcripción se fijó una tarifa diferente. Razón por la cual se hace necesario modificar la justificación técnica, en ese sentido la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo solicitó mediante memorando 20214200014503 de 11 de febrero de 2021 remitió la justificación técnica donde se ajusta el valor de la tarifa, dando lugar a la modificación del artículo primero de la Resolución número 000316 de 29 de diciembre de 2020.

Que, una vez revisados los documentos requeridos para el cálculo de la tarifa del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Lebrija administrado por la Asociación de Usuarios de Asolebrija para el año 2021, se procede a fijar las tarifas conforme al sistema y método establecido artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el artículo 16 B a la Ley 41 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 000316 del 29 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Fijar las tarifas fijas, volumétrica y de reposición de maquinaria y equipo (TRME), del servicio público de adecuación de tierras de los Distritos de Adecuación de Tierras del Río LEBRIJA, para la vigencia 2021, en los siguientes montos”.

VALOR TARIFAS 2021			
TIPO TARIFA	TARIFA	UNIDAD	PERIODICIDAD
TARIFA FIJA	\$ 34,483.0	\$/ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA	\$ 0.0	\$/lps o \$/m ³	Según consumo
TRME	\$ 0.0	\$/ha	Anual

Artículo 2°. El valor de las tarifas establecidas en el artículo primero de la presente resolución será de obligatorio cumplimiento por parte del Distrito de Adecuación de Tierra del río Lebrija y se aplicarán para la facturación de la vigencia 2021.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Río Lebrija y a la Agencia de Desarrollo Rural, informando que contra la presente no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución o trámite, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica el artículo 1° de la Resolución número 000316 del 29 de diciembre de 2020. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 000316 del 29 de diciembre de 2020, continúan vigentes, sin modificación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.
(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 277 DE 2021

(marzo 11)

por el cual se crea la expedición *Seaflower Plus 2021*.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 164 del Decreto-ley número 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- establece que le corresponde al Estado la protección del ambiente marino.

Que el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de “Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”.

Que el numeral 24 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de “Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas, y demás ecosistemas hídricos continentales”.

Que el Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB) de la UNESCO, en sesión sostenida entre el 6 y el 10 de noviembre del 2000, aprobó como reserva de biósfera la propuesta presentada por Colombia para el sitio “Reserva de Biósfera *Seaflower*”, centrada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que estudios adelantados por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”, INVEMAR y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, en 2016, determinaron que la Reserva es uno de los sectores del Caribe occidental con mayores valores de biodiversidad marina, considerándola como un “hot spot” a nivel mundial, con cerca de 1.500 especies dentro de 10 grupos biológicos (macroalgas, angiospermas, anélidos, equinodermos, crustáceos, moluscos, esponjas, cnidarios, peces y tetrápodos).

Que en la Reserva de Biósfera Seaflower se encuentran representados ecosistemas estratégicos como corales, manglares, playas, pastos marinos y bosque seco que brindan importantes servicios ecosistémicos.

Que al interior de la Reserva de la Biósfera han sido declaradas importantes áreas protegidas, entre ellas, el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon; Parque Natural Regional Jhonny Cay San Andrés; Parque Natural Regional Old Point Regional Mangrove Park, y Parque Natural Regional The Peak Regional Park, siendo necesario generar conocimiento para identificar áreas de la Reserva de la Biósfera con potencial para la declaratoria de nuevas áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas u otras estrategias complementarias de conservación.

Que desde el año 2014, a través de la Comisión Colombiana del Océano (CCO), se han desarrollado expediciones a la Reserva de Biósfera Seaflower en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la siguiente manera: recorrido por el Archipiélago (2014), Isla Cayos de Roncador (2015), Isla Cayos de Serrana (2016), Isla Cayos de Serranilla (2017), Isla Cayos de Albuquerque (2018), Old Providence y Santa Catalina (2019). Así, se han llevado a cabo 93 proyectos de investigación desarrollados por 72 instituciones nacionales e internacionales.

Que con motivo del paso de los huracanes ETA e IOTA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Operación Cangrejo Negro, realizó una evaluación preliminar de las afectaciones causadas sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siendo necesario extender dicha evaluación a otras islas y sus atolones arrecifales que se presumen fueron gravemente afectados.

Que en consideración a las afectaciones causadas por el paso de los huracanes ETA e IOTA por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se hace necesario, además de la evaluación de los impactos, generar un portafolio de áreas prioritarias de restauración, rehabilitación y recuperación con metas específicas para cada uno de los ecosistemas afectados por los huracanes ETA e IOTA.

Que el decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible comenzó el 1° de enero de 2021 y se extiende hasta 2030, y que es necesario continuar articulando medidas para el efectivo cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 14 “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Expedición Seaflower Plus 2021*. Créase la expedición Seaflower Plus 2021 en respuesta a los efectos causados por el paso de los huracanes ETA e IOTA y del inicio de la proclamación por parte de las Naciones Unidas del período 2021-2030 “Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible”.

Artículo 2°. *Objetivos de la Expedición Seaflower Plus 2021*. La expedición Seaflower Plus 2021 tendrá los siguientes objetivos:

1. Actualizar los mapas de coberturas de ecosistemas, tanto en el ambiente emergido como sumergido, del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina después del paso de los huracanes ETA e IOTA.
2. Identificar un portafolio de áreas prioritarias de restauración, rehabilitación y recuperación con metas específicas para cada uno de los ecosistemas afectados por los huracanes ETA e IOTA.
3. Generar conocimiento tendiente a identificar áreas con potencial para la declaratoria de nuevas áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas u otras estrategias complementarias de conservación.
4. Generar información científica que sirva como soporte para la toma de decisiones de planificación ambiental.
5. Socializar y apropiar el conocimiento científico generado durante el desarrollo de la expedición con la comunidad raizal, los residentes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y todos los colombianos.

Artículo 3°. *Participantes de la Expedición Seaflower Plus 2021*. En la expedición Seaflower Plus 2021 participarán los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Defensa y Ciencia Tecnología e Innovación; los Institutos de Investigación Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis, INVEMAR; Alexander Von Humboldt; Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); la corporación para el desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA; la Comisión Colombiana del Océano (CCO); la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, DIMAR y el coordinador del foco de océanos y recursos hidrobiológicos de la Misión Internacional de Sabios 2019. También se podrá convocar a otros Estados y a organizaciones científicas y ambientales.

Parágrafo 1°. La expedición Seaflower Plus 2021 será liderada por la Comisión Colombiana del Océano (CCO). La coordinación administrativa, técnica y financiera de la

expedición se llevará a cabo en mesas de trabajo con delegados de las entidades y demás participantes, quienes concertarán el plan operativo de la expedición.

Parágrafo 2°. La financiación de la expedición estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Armada Nacional.

Artículo 4°. *Duración*. La expedición Seaflower Plus 2021 iniciará una vez se apruebe el plan operativo de la expedición por parte de las entidades participantes y tendrá una duración de hasta doce (12) meses, en tanto las condiciones meteomarineras así lo permitan.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa,

Diego Molano Aponte.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.

La Ministra de Ciencia, Tecnologías e Innovación,

Mabel Gisela Torres Torres.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0599 DE 2021

(marzo 11)

por medio de la cual se distribuye y asigna parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 y el numeral 3 del artículo 2° del Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (Acuerdo 01 de 2020), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, destinó el 2% los recursos del Sistema General de Regalías para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 definió el concepto de gasto para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, señalando que esta distribución se encuentra a cargo de la Comisión Rectora.

Que en el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 establece que le corresponde a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto número 1821 de 2020), los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de administración del Sistema General de Regalías, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos, y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.

Que de conformidad con el detalle de gastos contenido en el artículo 3° de la Ley 2072 de 2020, la apropiación para el funcionamiento del SGR para el bienio comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, corresponde a la suma de ciento